

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de remanente proveniente del juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, así mismo; la abogada del ejecutante solicitó una medida cautelar y trajo una notificación. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO de **ANGELA REBECA BALOCO DE DONATO CC. 24.970.395** Contra **JAIRO ALONSO BOLACO ZULUAGA CC. N° 10.965.232. RAD. 2019 – 358.**

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sea decretado el embargo del remanente del producto o el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que cursa contra el demandado por JURISDICCIÓN COACTIVA promovido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- NIT: 8001972684, Resolución número 20190205000204, sin embargo, y comoquiera que no se especificó el radicado del proceso -destinatario del remanente, razones por las que no se concederá la medida, hasta que se especifique en debida forma.

En lo que atañe a la solicitud de remanente con destino al proceso EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00449- 00 DEMANDANTE(S): CARMEN JUDITH VIOLET GALLEGO. C.C. 34.995.708 DEMANDADO(S): JAIRO ALONSO BALOCO ZULUAGA, se verificó su procedencia así:

Atentamente me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de **JAIRO ALONSO BALOCO ZULUAGA**, identificado con cédula N° **10.965.232** dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la señora Angela Rebeca Baloco de Donato contra el aquí ejecutado, radicado bajo N° **230013103003- 2019-00358-00** el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

En virtud de lo anterior sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositelas a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, **indicando los 23 dígitos de radicación del proceso**, y constituyendo certificado de depósito. Cumplido lo anterior informe oportunamente.

Por lo anterior se consumará y ordenará oficiar por secretaria a ese despacho judicial, tomando atenta nota del día y hora en que llego, informando sobre su consumación.

Por último, y respecto a las notificaciones adosadas, se ordenará a la apoderada de la parte ejecutante que adose en un término de (2) dos días, el soporte y/o prueba del envío de la notificación, conforme al decreto 806 de 2020, so pena **de no tener** al ejecutado notificado.

Otea esta Célula Judicial que la solicitud de remanente es legal y procedente, por tanto, se,

RESUELVE

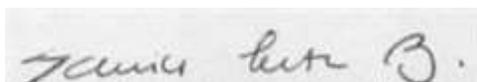
PRÍMERO: NO DECRETAR la medida solicitada, por las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: CONSUMAR el remanente sobre los bienes embargados, y/o sobre los bienes que se llegaren a desembargar, solicitado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00449- 00 DEMANDANTE(S): CARMEN JUDITH VIOLET GALLEGO. C.C. 34.995.708 DEMANDADO(S): JAIRO ALONSO BALOCO ZULUAGA, cursado en el juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Montería. ofíciase por secretaria a ese despacho judicial, tomando atenta nota del día y hora en que llego la solicitud, e informando sobre su consumación.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada de la parte ejecutante que adose en un término de (2) dos días, el soporte y/o prueba del envío de la notificación, conforme al decreto 806 de 2020, so pena de no tener al ejecutado notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719d081d8e2bb983ac3c678aa9befc102df93d95e729e100518869f31c482ce0

Documento generado en 04/10/2021 01:26:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**